

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA EL TURNO DE LOS ASUNTOS RESERVADOS TEMPORALMENTE POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y LOS QUE SE RECIBAN, HASTA EN TANTO SE ASIGNEN TODOS LOS TURNOS CORRESPONDIENTES.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y de la etapa preparatoria de la elección para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y 112 ayuntamientos de la entidad, conforme a los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.¹

SEGUNDO. El dos de junio de dos mil veinticuatro,² se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad, acorde al artículo 184 del *Código Electoral*.

TERCERO. Los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, como lo dispone el artículo 207 del *Código Electoral*, el miércoles siguiente a la jornada electoral, celebraron la sesión permanente para realizar el cómputo de las elecciones de diputados de mayoría relativa, de diputados de representación proporcional y de ayuntamientos.

CUARTO. El trece de junio, en Reunión Interna Administrativa, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó el *ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA RESERVAR TEMPORALMENTE EL TURNO, LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN JUICIO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024*,³ lo anterior, para poder atender los medios de impugnación relacionados con la

¹ En adelante, *Código Electoral*.

² Salvo disposición en contrario, todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro.

³ En adelante, *TEEM-AD-09/2024*.

etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones en los plazos establecidos por la ley.

QUINTO. Derivado de la reserva aprobada por este Tribunal Electoral del Estado,⁴ hasta la fecha, se reservaron setenta asuntos que no tuvieron relación con algún juicio de inconformidad o con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, los cuales fueron registrados rigurosamente, atendiendo a la fecha de ingreso y tipo de procedimiento o medio de impugnación tramitado, mismos a los que se les asignó un número consecutivo de reserva.

SEXTO. El diecinueve de julio, el Pleno del *Tribunal*, en Sesión Pública Virtual, aprobó el proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicios de Inconformidad **TEEM-JDC-163/2024, TEEM-JDC-164/2024, TEEM-JDC-165/2024, TEEM-JDC-166/2024, TEEM-JDC-167/2024, TEEM-JIN-059/2024, TEEM-JIN-060/2024, TEEM-JIN-061/2024 y TEEM-JIN-062/2024 Acumulados**, relacionados con el Acuerdo IEM-CG-221/2024, "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se realiza el cómputo y se emite la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán, así como la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del 2 de junio de 2024 dos mil veinticuatro*", asuntos que constituyeron los últimos que estuvieron relacionados con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;⁵ 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del *Código Electoral*, 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,⁶ el *Tribunal*, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que

⁴ En adelante, *Tribunal*.

⁵ En adelante, *Constitución Local*.

⁶ En adelante, *Ley de Justicia*.

goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; 6° y 7° fracciones VI, IX, XI, XV, XVIII y XX del Reglamento Interior del *Tribunal*,⁷ así como el apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal*, el Pleno está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas.

TERCERO. Que, derivado del acuerdo de reserva *TEEM-AD-09/2024*, se recibieron, hasta la fecha, setenta asuntos que no tuvieron relación con algún juicio de inconformidad o con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, los cuales fueron registrados rigurosamente, atendiendo a la fecha de ingreso y tipo de procedimiento o medio de impugnación presentado, mismos a los que se les asignó un número consecutivo de reserva, siendo un total de nueve Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano,⁸ un Juicio de Inconformidad,⁹ un medio de impugnación no especificado, cuarenta y seis Procedimientos Especiales Sancionadores y trece Recursos de Apelación.

CUARTO. Que, el acuerdo previamente citado, señala que la reserva será hasta en tanto sea resuelto el último Juicio de Inconformidad presentado ante este *Tribunal*, o lo determine el Pleno, siendo determinación del Pleno levantar la reserva al momento de la aprobación del presente acuerdo, pues el último de los asuntos que dio origen a la misma ha sido resuelto.

Sin embargo, debido al volumen de los asuntos recibidos, así como los que pudieran seguir llegando, se hace necesario el buscar mecanismos que garanticen su manejo y adecuado estudio al momento de ser resueltos por este Órgano Jurisdiccional, así como atender al orden en los turnos siguiendo la lógica de recepción en este *Tribunal*.

Por ello, se estima necesario hacer la asignación de los turnos de manera gradual y atendiendo al tipo de asunto que se encuentra en la lista de reserva, en la lógica de que, al haber sido resueltos los asuntos relacionados con los resultados de

⁷ En adelante, *Reglamento Interior*.

⁸ En adelante, *Juicios Ciudadanos*.

⁹ El cual, al no ser un asunto relacionado con la etapa de resultados y declaraciones de validez, se considera ser reencauzado a Recurso de Apelación al ser la vía idónea, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción II del *Reglamento Interior*.

las elecciones, deberá hacerse el turno de los asuntos en términos de lo establecido en el artículo 92 párrafo segundo del *Reglamento Interior*, salvo que del estudio y análisis que sea realizado por la Ponencia Instructora o el Pleno, se determine un tratamiento diferente, quienes podrán realizarlo en cualquier parte de la instrucción o al resolver el asunto del que se trate.

De esa manera, respecto a los medios de impugnación, se propone turnar en bloques de cinco al día, iniciando con los *Juicios Ciudadanos*, posteriormente, los Asuntos Especiales, y, por último, los Recursos de Apelación, hasta que hayan sido asignados todos los asuntos que se encuentren en la reserva.

Respecto a los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de poder garantizar un adecuado manejo y estudio de los mismos, así como para estar en condiciones de poder dar cumplimiento a los plazos establecidos en la normatividad aplicable, se propone turnarlos en bloques de diez procedimientos, los días lunes, miércoles y viernes, así hasta haber asignado el turno a la totalidad de los que se encuentren en reserva.

Los procedimientos o medios de impugnación que sean recibidos en el lapso en el que siga habiendo asuntos pendientes por asignar, serán incorporados a la lista de la reserva en el lugar que les corresponda para ser turnados conforme a lo aquí establecido.

Una vez que se hayan agotado los asuntos pendientes de asignación de la lista de reserva de cada uno de los procedimientos o medios de impugnación, se dará por concluida la lista de reserva y se continuará realizando la asignación de turnos de manera ordinaria.

QUINTO. Lo anterior, se considera una medida necesaria para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, consagrada en el precepto legal 17 constitucional, así como para poder generar resoluciones debidamente fundadas, motivadas y exhaustivas en el estudio de fondo que pudiera motivar cada uno de los asuntos que sean competencia de este Órgano Jurisdiccional.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 y 64 fracción IV, del *Código Electoral*; 1 y 4 de la *Ley de Justicia*; 6° y 7° fracciones VI, IX, XI, XV, XVIII y XX del *Reglamento Interior*, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Para la asignación de los turnos contenidos en la lista de reserva de este Tribunal y los que se sigan integrando, se hará según lo especificado en el

Considerando Cuarto de este Acuerdo, atendiendo al orden en que fueron recibidos ante este Órgano Jurisdiccional, en términos de lo establecido en el artículo 92 párrafo segundo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos o medios de impugnación que sean recibidos en el lapso en el que siga habiendo asuntos pendientes por asignar, serán incorporados a la lista de la reserva en el lugar que les corresponda para ser turnados conforme a lo aquí establecido.

TERCERO. Una vez que la lista por asunto específico haya sido agotada, se declarará cerrada y el turno de los procedimientos o medios de impugnación que se reciban a partir de ese momento, será realizada únicamente conforme a las reglas para el turno establecidas en el Capítulo I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo todos los actos tendientes para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Así en Reunión Interna Virtual Administrativa celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos Gerardo Maldonado Tadeo, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 66 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **Hago constar** que las firmas contenidas en el presente documento, corresponden al “*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA EL TURNO DE LOS ASUNTOS RESERVADOS TEMPORALMENTE POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y LOS QUE SE RECIBAN, HASTA EN TANTO SE ASIGNEN TODOS LOS TURNOS CORRESPONDIENTES*”, aprobado por unanimidad de votos en reunión interna virtual administrativa de veintidós de julio de dos mil veinticuatro, el cual consta de seis páginas y fue rubricado mediante firmas electrónicas certificadas. **Doy fe.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.